



***“2026 AÑO DE LA MEMORIA
A 50 Años del Golpe de Estado”
-Decreto HCD N° 26/2025-***

9602/26-27

Bolívar, 16 de octubre de 2026

VISTO:

El posicionamiento aprobado por unanimidad por el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad (COPRODIS), en la Asamblea Extraordinaria realizada el 29 de septiembre de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que el COPRODIS ratificó la necesidad de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2027, con todos sus efectos, la emergencia nacional en discapacidad establecida por la Ley N.º 27.793;

Que dicha posición plantea que cualquier modificación legislativa preserve las pensiones vigentes, los trámites en curso, la compatibilidad entre pensión y trabajo registrado, la cobertura de salud y las prestaciones previstas por la Ley N.º 24.901;

Que también solicita garantizar el financiamiento del empleo protegido, la actualización de aranceles, el pago de las compensaciones adeudadas y la continuidad de las prestaciones durante cualquier transición normativa, administrativa o tecnológica;

Que el COPRODIS señala la necesidad de garantizar el debido proceso y la posibilidad efectiva de defensa en auditorías y suspensiones, así como canales presenciales, asistidos y accesibles para la realización de trámites;

Que asimismo reclama la consulta estrecha y la participación activa de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan, conforme al artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Que este Honorable Concejo Deliberante considera pertinente adherir al posicionamiento aprobado por el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES
SANCIONA LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

ARTÍCULO 1°: Adherir al posicionamiento aprobado por unanimidad por el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad (COPRODIS), en la Asamblea Extraordinaria realizada el 29 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 2°: Acompañar la solicitud de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2027, con todos sus efectos, la emergencia nacional en discapacidad establecida por la Ley N.º 27.793.

ARTÍCULO 3°: Acompañar el pedido de preservar los derechos, prestaciones y obligaciones actualmente vigentes en materia de discapacidad, en los términos establecidos en el posicionamiento del COPRODIS.

ARTÍCULO 4°: Acompañar el pedido de garantizar la participación activa de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en las modificaciones legislativas que las involucren, conforme al artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 5°: Remitir copia de la presente a las diputadas y diputados nacionales electos por la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a las comisiones intervinientes, a la Secretaría Nacional de Discapacidad, al Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS) y al Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad (COPRODIS).

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

BLOQUE FUERZA PATRIA